ANEXO
ANÁLISIS DEL SECTOR
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Según el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, señala que "*la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgos. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso";* por lo tanto, siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para elaboración de Estudios del Sector, procede a realizar el presente documento como parte del proceso de contratación en cumplimiento de los principios de planificación, responsabilidad y transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993., y el Manual de Colombia Compra Eficiente titulado " Guía para la Elaboración de Estudios del Sector" (G-EES-02), donde se establece la obligación a la entidad estatal, en este caso del Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda, del deber del análisis durante la etapa de planeación, para conocer el sector relativo al objeto contractual.

El presente Análisis de Sector tiene como objetivo identificar y analizar proveedores, productos y precios requeridos para establecer comparación y asignación de valores a bienes y/o servicios relativos al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

OBJETO POR CONTRATAR

"Contratar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo, incluido suministro e instalación de repuestos y accesorios, con mano de obra especializada al parque automotor del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, a monto agotable".

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

1. Aspectos Generales:

A la hora de identificar el sector al que pertenece Mantenimiento y reparación de vehículos automotores es necesario analizar un poco el sector automotriz en Colombia; El mantenimiento de

vehículos, puede ser mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo. El primero se refiere al procedimiento que corrige una falla una vez que esta haya sucedido y el segundo se refiere a todas las operaciones que se realizan para disminuir desperfectos del vehículo, lo que trae consigo el evitar accidentes, brindar una mayor seguridad a sus propietarios y/o usuarios. Por consiguiente, el sector terciario o de servicios, corresponde al sector económico del presente objeto a contratar, el cual involucra a todas las actividades económicas que no producen bienes materiales sino proveen servicios para satisfacer las necesidades que demande la entidad para dar cumplimiento con los requerimientos que se generen en el desarrollo de la misión institucional.

En virtud de lo establecido en el del Decreto 1082 de 2015, el Grupo de clasificación de bienes y servicios sobre el cual se elabora el presente análisis y estudio, corresponde a Servicios. En la siguiente tabla se puede identificar con más detalle la información del producto relacionado:

Tabla No.1

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
78181507	Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	Reparación y mantenimiento automotores
78181508	Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.	Mantenimiento y reparación de camiones pesados

Fuente: Basado en el clasificador de bienes y servicios disponible en Colombia Compra Eficiente.

1.1 Contexto Económico

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, referente al deber de análisis de las Entidades Estatales, establece que: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"* que de acuerdo con lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente donde se indica:

"*En los Procesos de Contratación de menor cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación. En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar*

información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia".

Que, de acuerdo con lo anterior, se realiza el siguiente análisis:

En enero de 2025, la variación mensual del ICTC fue 2,63%, en comparación con diciembre de 2024. El grupo Costos fijos y peajes (4,02%) presentó la única variación por encima del promedio nacional. Por otra parte, los grupos de Combustibles (1,74%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (1,42%) e Insumos (0,32%), registraron variaciones por debajo del promedio nacional.

Tabla 1. Variación y contribución mensual
Según grupos de costos
Septiembre 2024 – 2025

Grupos de costos	Peso %	2025 Variación %	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2024 Variación %	2024 Contribución Puntos Porcentuales
Combustibles	40,20	**0,49**	**0,19**	5,45	1,97
Insumos	9,79	**-0,02**	**0,00**	0,10	0,01
Costos fijos y peajes	45,19	**-0,31**	**-0,15**	0,27	0,13
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación	4,81	**0,03**	**0,00**	0,06	0,00
Total	**100,00**	**0,04**	**0,04**	**2,11**	**2,11**

Fuente: DANE, ICTC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

El mayor aporte a la variación mensual del ICTC (0,04%), se registró en el grupo de Combustibles, el cual sumó 0,19 puntos porcentuales.

Por clases de costos, al comparar septiembre 2025 con agosto del mismo año, las clases más relevantes a la hora de explicar el comportamiento de la variación mensual fueron: Combustibles (0,49%),Seguros(4,38%)yPeajes(0,34%).

Tabla 2. Variación y contribución mensual
Según las principales clases de costos
Septiembre 2025

Clases de Costos	Variación Mensual %	Contribución Puntos Porcentuales
Combustibles	0,49	0,19
Seguros	4,38	0,12
Peajes	0,34	0,05
Mano de obra conductor(es) y ayudante(s)	0,09	0,02
Servicios de estación	0,58	0,01
Partes y piezas utilizadas en el motor	0,36	0,00
Parqueadero	0,22	0,00
Servicios de mantenimiento y reparación del motor, inyección, caja de velocidades, embrague y dirección	0,08	0,00
Servicios de mantenimiento y reparación del diferencial, rodamientos y retenedores y suspensión	0,27	0,00
Partes y piezas utilizadas en el sistema eléctrico	0,06	0,00

Fuente: DANE, ICTC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Fuente: DANE

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Se evidencio que los productos necesarios a suministrar son comercializados y suministrados por varios proveedores nacionales, a los cuales a algunos se les consulto para que remitieran cotización para el presente proceso contractual.

La determinación de los aspectos relacionados con el precio promedio y algunos oferentes en el mercado nacional y/o local que están en capacidad de suministrar los bienes requeridos, fueron consultados con el fin de determinar la media de los bienes o servicios requeridos en el presente proceso, a continuación, se relacionan las empresas que allegaron las cotizaciones:

- TECNO AUTOMOTRIZ
- CENTRO CAR 19
- ELECTRO

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, ha realizado contratos con las especificaciones técnicas requeridas en este proceso cuyas especificaciones técnicas contemplan el mantenimiento de vehículos, para atender las necesidades del parque automotor, teniendo en cuenta el histórico de los mismos para establecer el presupuesto y así suplir dicha necesidad y cumplir con los objetivos

misionales de la entidad.

En las últimas 4 vigencias se ha dispuesto de $30.118.680 en promedio para atender dicha necesidad fuera de las adiciones que se realizaron en su momento, lo cual se toma como referencia para el proceso actual, en consecuencia, se determinó un presupuesto de $39.000.000, teniendo en cuenta el histórico presupuestal para dicho bien o servicio, respaldado por el estudio de mercado, que hace parte integral del proceso actual, lo cual determina la media de cada uno de los ítems contemplados para dar cumplimiento al objeto contractual.

Histórico de Contratación

NUMERO DE CONTRATO	PROVEED0R	UNIDAD DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION	VALOR TOTAL OFERTA
229 - 2025	TECNIMOTORS	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA	ALPA-IPMC-001-2025	$ 39,000.000
270 - 2022	CENTRO CAR 19	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA	ALPA-IPMC-008-2022	$ 28,000,000
326 - 2023	CENTRO CAR 19	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA	ALPA-IPMC-001-2023	$ 30,100,000
381 - 2024	CENTRO CAR 19	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA	ALPA-IPMC-002-2024	$ 35,000,000
			PROM	$ 33,025,000

Fuente: SECOP II

Consultada la página del SECOP II, en el mismo sentido se observó que diferentes entidades han celebrado procesos de contratación con objetos similares al presente lo cual les ha permitido satisfacer las necesidades de las diferentes dependencias siendo consecuentes con la planeación y cumplimiento de metas establecidas.

Se trata de una necesidad permanente de todas las entidades de orden público de los niveles local, distrital, departamental y nacional como lo refleja la plataforma transaccional del Estado SECOP II.

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de pu	Fecha de pr	Cuantía	Estado
INPEC ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SINCELEJO	319-MC003-2022	MANTENIMIENTO VEHICULOS 2022	Presentación de oferta	16/05/2022 3:25 PM *(UTC -5 horas)*	19/05/2022 2:00 PM *(UTC -5 horas)*	15.426.345 COP	Publicado
SENA REGIONAL ANTIOQUIA Grupo Administrativo Intercentros Medellin	MC-ANT-CTGI-008-2022	MANTENIMIENTO VEHICULOS	Presentación de oferta	12/05/2022 11:56 AM *(UTC -5 horas)*	20/05/2022 10:00 AM *(UTC -5 horas)*	14.339.103 COP	Publicado
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO	DADEP-SMINC-362-0-2022	MANTENIMIENTO VEHICULOS	Presentación de oferta	12/05/2022 11:10 AM *(UTC -5 horas)*	20/05/2022 4:00 PM *(UTC -5 horas)*	10.500.000 COP	Publicado
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	IMP-SASIE-158-2022	MANTENIMIENTO VEHICULOS	Presentación de observaciones	11/05/2022 3:47 PM *(UTC -5 horas)*	27/05/2022 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	40.266.165 COP	Publicado

FUENTE: SECOP II

MIPYMES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación de este a MiPymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Elaboro: HUMBERTO DEMOYA – Profesional de Apoyo Planeación